

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°81, del año 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 22 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, en conformidad a lo establecido en el Art. 45, Inciso 1°, de la Ley N° 21.070, corresponde a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta ley.

2°.- Que, el Art. 48, N°1, de la ley señalada, establece que el procedimiento se iniciará por la delegación de oficio, o por autodenuncia del infractor (a), o por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ante aquélla.

3°.- Que, el 10 de mayo de 2021, ingresó, a través de la Oficina de Partes, de esta delegación, el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM), de Isla de Pascua, que comunica infracción a la Ley N°21.070, más conocida como "Ley de Residencia".

4°.- Que el informe indicado en la cláusula precedente, en virtud de la fiscalización realizada por el personal de la Sección de Migraciones de Policía Internacional, sindicó como infractor a los artículos 34 literal c) y 35 literal c), respectivamente, de la Ley N°21.070, a [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED]

5°.- Que, efectuadas las consultas en los registros existentes en el Sistema CAI, estos arrojan la existencia de registro de entrada al territorio insular con fecha [REDACTED]

6°.- Que, realizada la consulta al Sistema Rapa Nui de Habilitación, se verificó que no ha presentado solicitud de habilitación, en mérito de lo establecido en el Art. N°9 del Reglamento de

la Ley N°21.070.

7°.- Que, en atención a lo expuesto en los numerales precedentes, de esta parte considerativa y en conformidad a lo dispuesto en el Art.48, de la Ley N°21.070, se hace lugar a iniciar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a lo señalado en el Párrafo 2°, Procedimiento General, Art.48, de la Ley N°21.070 y supletoriamente a éste, por lo establecido en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE**, el Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio, dirigido a la persona de [REDACTED], [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED], por infracción a los siguientes artículos de la Ley N° 21.070:

Art. 34. Infracciones menos graves. Incurren en infracciones menos graves:

Literal c), **Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9.**

-

Art 35. Infracciones graves. Incurren en infracciones graves:

Literal c). **Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso.**

La sustanciación se someterá a lo señalado en el Párrafo 2°, Procedimiento General, Art.48, de la Ley ya señalada y supletoriamente a éste, por lo establecido en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2°.- **ORDENÁSE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° [REDACTED]

3°.- **ORDÉNASE** la notificación personal de esta resolución a [REDACTED] [REDACTED], por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que [REDACTED] [REDACTED] dentro del plazo de diez (10) días corridos, contados desde la notificación de esta resolución, **deberá realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua**, oportunidad en la cual deberá presentar todos los medios de prueba de los que disponga y además fijar domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua. Asimismo, deberá indicar medio de notificación, bajo apercibimiento de darse por notificada de los actos administrativos que se emitan en este procedimiento, en la fecha en la cual éstos sean expedidos, sin posterior trámite. En el evento que el plazo de diez días corrido venza un día sábado, domingo o feriado el escrito podrá ser presentado mediante el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, el cual certificará el asesor jurídico de la Gobernación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados. De igual manera podrá solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el Art. N°48, numeral 4, de la Ley N°21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así se solicite y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

4°.- **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter reservado, hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente, desde que se les notifique esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE





René Alberto de la Puente Hey
Gobernador Provincial de Isla de Pascua

31/05/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: Tsl0fUzMM1oh692W+8R0hQ==

tsv

ID DOC : 19000926

Distribución:

1. Expediente [REDACTED]
2. interesado [REDACTED]